Nota DNC N° 4668 /2022

Asunción, 24 de mayo de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	**413657**
Etapa del Procedimiento	Adjudicación
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Servicios de Elaboración de Proyectos de Inversión
Entidad	Municipalidad de Yguazú
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observan inconsistencias en hora de cierre del acta de apertura manual y el acta de apertura electrónica. Solicitamos también aclarar la razón por la cuál remite dos actas de apertura para un mismo acto.

2. Solicitamos aclarar la razón técnica y legal por la cuál indica como documento sustancial (formulario de oferta técnica).

3. En documentos de carácter formal, se observa que en el mismo obran documentos sustanciales, solicitamos considerar que la documentación que cuenta con un solo asterisco es sustancial (…(*)Documentos Sustanciales: presentar con la oferta pues no son susceptibles de presentación posterior a la fecha de presentación y a apertura de ofertas…).

4. Informe de evaluación técnica, hoja 5: las referencia (IV, V, VI), no se ajustar a lo desarrollado en el informe (Ej: indica VI como experiencia, pero en el desarrollo experiencia corresponde a V). Solicitamos ajustar inconsistencia.

5. Notificación etapa técnica; se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Res DNCP 5695/2019 Art. 38 "*…En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación"*.

6. Notificación etapa económica; se remitió reportes de notificación, pero no adjunta acuses de recibo de los documentos mencionados. Res DNCP 5695/2019 Art. 38 "*…En caso de la convocante opte por la notificación física a los oferentes participantes, deberá realizarse únicamente con el acuse de recibo y en el mismo con expresa mención de haber recibido el informe de evaluación y la resolución de adjudicación"*.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adacuna@dncp.gov.py